

16066



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 171 -2019-GG-EMAPACOP S.A.

Coronel Portillo, **05 DIC. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 313-2019-GG-EMAPACOP S.A., de fecha 02.12.2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, EMAPACOP S.A., es una Empresa Municipal que goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, que se rige por su Estatuto Social y el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objetivo, es realizar actividades vinculadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo, normadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante el memorando N° 313-2019-GG-EMAPACOP S.A el Gerente General ordena a ésta unidad de asesoramiento para proyectar la resolución de Gerencia General que aprueba diversas directivas, según disposición de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS.

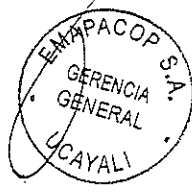
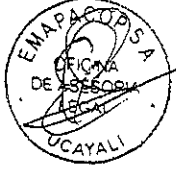
Que, en toda Directiva, es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general.

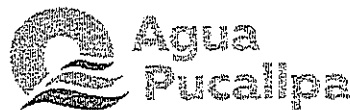
Que, también la directiva sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc. Por ende, toda directiva es un medio de comunicación muy importante, su uso y su aplicación hará que una institución marche ordenadamente y por ende el éxito en su propósito se verá coronado con el prestigio y confianza de la comunidad.

Que, la citada directiva tiene como **objetivo** establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del Pago Adicional por Exceso de Concentración de los Valores Máximos Admisibles, de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), y aceites y grasas (A y G).

Que, asimismo tiene como **finalidad**, brindar a los servidores de la EPS EMAPACOP S.A., los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente el pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

Que, el proyecto de Directiva aprobada a través del Acuerdo N° 7, el día 29.10.2019, por la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012-2019, fue elaborada en mérito a la autonomía administrativa que tiene esta Empresa Prestadora de Servicios, y en observancia a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas que regulan los fondos públicos del Estado; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; por lo que la misma amerita ser aprobado.





Que, estando a lo expuesto, y las facultades conferidas en el Estatuto Social de la Empresa, y con el Visto Bueno de las Gerencias y Oficinas respectivas:

SE RESUELVE:

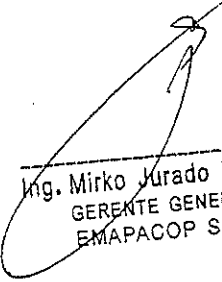
Artículo Primero.- RATIFICAR la APROBACIÓN de la Directiva sobre: "Determinación del Pago Adicional por Exceso de Concentración de VMA"; la misma que fue Aprobada a través del Acuerdo N° 7, en Sesión Ordinaria N° 012-2019 por la Comisión de Dirección Transitoria de EMAPACOP S.A.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, a la Gerencia General, el cumplimiento de la presente directiva, de aplicación obligatoria, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y Educación Sanitaria, procedan a la publicación de la Directiva en el Portal de la EPS, y hacer de conocimiento público a través de los medios, los objetivos y fines de la Directiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - CUMPLA la Secretaria de Gerencia General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo - EMAPACOP S.A., con la distribución de la presente Resolución a cada una de las dependencias, para su debido conocimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Ing. Mirko Jurado Dueñas
GERENTE GENERAL
EMAPACOP S.A.





**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**

Fecha:
Octubre.2019

Página 1 de 8

DIRECTIVA N° 019 - 2019 – GG- EMAPACOP S.A.

**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**

Resolución de Gerencia General N° ~~019~~ 2019- GG-EMAPACOP S.A.

Octubre, 2019

ÍNDICE

1	OBJETIVO.....	3
2	FINALIDAD	3
3	BASE LEGAL	3
	ALCANCE	3
	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
5.1	GENERALIDADES.....	3
5.2	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
6.1	EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01	5
6.2	DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA	5
7	RESPONSABILIDADES	6
8	ANEXOS	6



1 OBJETIVO

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

2 FINALIDAD

Brindar a los servidores de la EPS EMAPACOP S.A los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

3 BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco)
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco)
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG)
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.

4 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EPS EMAPACOP S.A., dentro del ámbito su competencia.

5 DISPOSICIONES GENERALES

5.1 GENERALIDADES

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.2.1. **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

5.2.2. **Descargar:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.

5.2.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):** Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

5.2.4. **Factor de Ajuste:** Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.

5.2.5. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.

5.2.6. **Laboratorio acreditado:** Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.

5.2.7. **Pago adicional por exceso de concentración:** Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

5.2.8. **Prestador de los servicios de saneamiento (PS):** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.

5.2.9. **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.

5.2.10. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.

5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:

CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente. Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA

2. El Responsable de los VMA, en caso determine que el UND ha sobrepaso los VMA del Anexo N°1, lo informa a la Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación, solicitando se determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y se realice el cobro correspondiente.

6.2 DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

1. La Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación, determina de manera automática el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA a través del ingreso de los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.
2. La Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica¹ respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
3. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
4. Consideraciones en el Recibo del UND:

¹ Crítica es el control de calidad de la facturación

4.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.

4.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

Parámetro	VMA				
	Und	DBO ₅	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				

4.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

7 RESPONSABILIDADES

El/la Gerente Comercial, el Jefe/Responsable de la Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

8 ANEXOS

ANEXO I: Información VMA en recibo

ANEXO II: Flujoograma



DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA

Fecha: Octubre.2019

Página 7 de 8

ANEXO I: INFORMACIÓN VMA EN RECIBO

SUMINISTRO

Facturación: OCTUBRE-2019



NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL UND

Direc: RUC: DNI: REFER.: N° RECIBO:0001 - 4115687 CÔD. CATAS.: 001 - 005 - 0348 - 0063 -02 Ruta: 179 Secu.: 426 Ciclo: 001

DUPLICADO

HORARIO DE ABASTECIMIENTO:24 horas

Fecha Impresion : 01/10/2019 Hora Impresion : 10:47:32 responsable Imp. : RUIVAR



Servicios Prestados: Agua y Desague Categoría: 1 Ind Actividad: CAMAL Medidor: 6508027

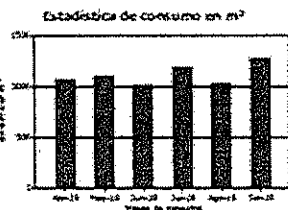
Agua Potable 4,187.34 Desague 1,765.39 Cargo Fijo 3.06 Valores Máximos Admitidos Por Desague: 14,123.12 Igv 3,614.20

Lectura Actual: 47960 Fecha: 19/09/2019 Lectura Anterior: 46695 Fecha: 20/08/2019 Diferencia de Lecturas: 1265 Consumo Facturado: 1265 Modalidad de Facturación: MEDIDO Incidencia de Lectura:

Redondeo Anterior 0.01 Redondeo Actual -0.02 Total Mes S/ 23,693.10



S/ *23,693.10



Aporte MRSE(1 %):

59.56

FECHA DE EMISIÓN: FECHA DE VENCIMIENTO:

1/10/2019 24/10/2019



Table with 6 columns: Partes VMA, Cód, 000, 000, 007, Aporte MRSE y C/ suma. Rows include Valor Máximo Admisión, Valor Consumo, Factura individualizada, and Factur Total.

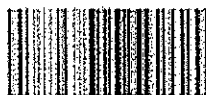
PROXIMA CAMPAÑA "PAGUEMOS LO JUSTO" PREMIANDO AL USUARIO PUNTUAL

FACTURACIÓN : OCTUBRE - 2019

N° DE RECIBO : 0001 - 4115687

TOTAL PAGAR: S/ *23,693.10

Fecha de Emisión: 1/10/2019 Fecha de Vencimiento: 24/10/2019 Suministro: 1135708 Cido:001



1135/08201910



ANEXO II: FLUJOGRAMA

